

•Fallamos: Que desestimando la infracción formal alegada por la parte recurrente, así como el recurso contencioso-administrativo por ella interpuesto contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que concedió el Dibujo Industrial número siete mil setecientos treinta B «por ornamentación de tarjetones» y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición también interpuesto, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos al ser conformes a derecho y en su virtud, mantenemos la inscripción del referido Dibujo Industrial número siete mil setecientos treinta B y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.137, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.137, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Davur, S. A.», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, las resoluciones dictadas en el expediente antecedente por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas, el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, así como la desestimatoria del recurso de reposición de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete a virtud de las cuales se decretó, la inscripción en dicho Registro de la marca «Bactocomplex» número cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis solicitada por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», para distinguir «Productos químicos», preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria y desinfectantes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para sus conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.886, promovido por «Vinos Espumosos Naturales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.886 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinos Espumosos Naturales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Vinos Espumosos Naturales, Sociedad Anónima», contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fechas veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, esta última confirmatoria de la primera citada al rechazar reposición preceptiva formulada por la referida recurrente, y por las que se concedió el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta, como derivada de la número doscientos veintiséis mil ochocientos siete, con el denominativo de «Olivier Petitpierre», y aditamento de letrero con denominaciones genéricas y un dibujo de campanarios; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Las Escas (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias. Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Las Escas (Oviedo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Escas (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Las Escas (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1972, según lo establecido en el Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.